

Alerta Corporativa

Año 2019 No. 1

Fecha: 19/07/2019

Disponen la simplificación y reemplazo de diversos requisitos de los procedimientos de inscripción registral previstos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Sociedades.

El martes 16 de julio de 2019, se publicó la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 143-2019-SUNARP/SN, mediante la cual se acordó la modificación de los artículos 123, 129 y 134 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Sociedades.

Para tal efecto, los artículos en cuestión fueron modificados con el propósito de reducir los requisitos requeridos por la norma para la inscripción de transferencia de bienes y derechos en la partida registral correspondiente, producto de una reorganización societaria.

El efecto que ello trae consigo es que las personas jurídicas que busquen inscribir la transferencia de dominio de bienes y/o derechos producto de una reorganización societaria, ahora solo tengan que indicar en el formato de solicitud de inscripción correspondiente el número de partida y la oficina registral en la que consta inscrita la fusión, escisión y/o reorganización societaria.

A continuación, podrán encontrar el nuevo tenor de los artículos 123, 129 y 134 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Sociedades, en comparación con el anterior (los términos en negrita son nuestros y resaltan las modificaciones en los artículos):

<p>Previo a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 143-2019-SUNARP/SN</p>	<p>Posterior a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 143-2019-SUNARP/SN</p>
<p><i>“Art. 123°: Inscripciones de transferencia de los bienes y derechos que integran el patrimonio transferido</i></p> <p><i>En mérito a la inscripción de la fusión, puede solicitarse la inscripción de la transferencia de los bienes y derechos que integran los patrimonios transferidos a nombre de la sociedad absorbente o de la nueva sociedad, aunque aquellos no aparezcan en la escritura pública de fusión.</i></p> <p><i>Cuando los bienes y derechos se encuentren inscritos en Oficinas Registrales distintas a las oficinas en donde se inscribieron los actos relativos a la fusión, las inscripciones se harán en mérito a la</i></p>	<p><i>“Art. 123°: Inscripciones de transferencia de los bienes y derechos que integran el patrimonio transferido</i></p> <p><i>En mérito a la inscripción de la fusión, puede solicitarse la inscripción de la transferencia de los bienes y derechos que integran los patrimonios transferidos a nombre de la sociedad absorbente o de la nueva sociedad, aunque aquellos no aparezcan en la escritura pública de fusión, a cuyo efecto bastará que en el formato de solicitud de inscripción se indique el número de partida y la oficina registral en la que consta la fusión.”</i></p>

<p><i>copia literal de la partida registral o al instrumento público notarial que contiene la fusión, con la constancia de su inscripción”.</i></p>	
<p><i>“Art. 129°: Inscripciones de transferencia de los bienes y derechos que integran el bloque patrimonial aportado</i></p> <p><i>En mérito a la inscripción de la escisión, puede solicitarse la inscripción de la transferencia de los bienes y derechos que integran los patrimonios transferidos, aunque aquellos no consten expresamente en la escritura pública de escisión.</i></p> <p><i>Cuando los bienes y derechos se encuentren inscritos en Oficinas Registrales distintas a las oficinas en donde se inscribieron los actos relativos a la escisión, las inscripciones se harán en mérito a la copia literal de la partida registral donde conste la inscripción de la escisión y del respectivo título archivado o al instrumento público notarial que contiene la escisión con la constancia de su inscripción”.</i></p>	<p><i>“Art. 129°: Inscripciones de transferencia de los bienes y derechos que integran el bloque patrimonial aportado</i></p> <p><i>En mérito a la inscripción de la escisión, puede solicitarse la inscripción de la transferencia de los bienes y derechos que integran los patrimonios transferidos, aunque aquellos no consten expresamente en la escritura pública de escisión, a cuyo efecto bastará que en el formato de solicitud de inscripción se indique el número de partida y la oficina registral en la que consta inscrita la escisión.”</i></p>
<p><i>“Art. 129°: Inscripciones de transferencia de los bienes y derechos que integran el bloque patrimonial aportado</i></p> <p><i>En mérito a la inscripción de la reorganización simple, puede solicitarse la inscripción de la transferencia de los bienes y derechos que integran los patrimonios transferidos, aunque aquellos no consten expresamente en la escritura pública de reorganización simple.</i></p> <p><i>Cuando los bienes y derechos se encuentren inscritos en Oficinas Registrales distintas a las oficinas en donde se inscribieron los actos relativos a la reorganización simple, las inscripciones se harán en mérito a la copia literal de la partida registral donde conste la inscripción de la reorganización simple y del respectivo título</i></p>	<p><i>“Art. 129°: Inscripciones de transferencia de los bienes y derechos que integran el bloque patrimonial aportado</i></p> <p><i>En mérito a la inscripción de la reorganización simple, puede solicitarse la inscripción de la transferencia de los bienes y derechos que integran los patrimonios transferidos, aunque aquellos no consten expresamente en la escritura pública de reorganización simple, a cuyo efecto bastará que en el formato de solicitud de inscripción se indique el número de partida y la oficina registral en la que consta inscrita la escisión.”</i></p>

archivado o al instrumento público notarial que contiene la escisión con la constancia de su inscripción”.

Finalmente, debemos señalar que la Resolución entró en vigencia con fecha 18 de julio de 2019, fecha posterior a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Nuestro equipo está a disposición para ampliar sobre el asunto.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:
(044) 60-8867

Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail:
rvalderrama@bv.u.pe